



Marina
Secretaría de Marina

3215

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos



Oficio No.: DGP.-5475/2024

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2024.

C. Mónica Raquel Rodrigues Sequeira

C. Rominna Beatriz Cantero Aranda

Apoderadas Legales de la empresa Terminales del Istmo Salina Cruz y Coatzacoalcos, S.A.P.I. de C.V.

Horacio No. 828

Colonia Polanco IV sección

11550 Ciudad de México

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 137231.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 26 de julio de 1994, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Salina Cruz, Oax., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y para la prestación de los servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., celebró con su representada el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con el número ASIPONASAL01-048/24, de fecha 9 de enero de 2024, mismo que tiene por objeto:

Continúa siguiente página...



Continúa...

- i. Usar, aprovechar y explotar una Terminal de Usos Múltiples en el puerto de Salina Cruz (TUM) de uso público en una superficie total de ciento cuatro mil noventa y un punto ochenta y siete metros cuadrados (104,091.87 m²), la cual se compone de una superficie terrestre de noventa y tres mil novecientos setenta y nueve punto treinta y tres metros cuadrados (93,979.33 m²), con un muelle de doscientos setenta y cinco (275) metros lineales y una superficie de marítima de diez mil ciento doce punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (10,112.54 m²), preferente para carga contenerizada;
- ii. Proporcionar los servicios portuarios que se mencionan en el artículo 44, fracción III, de la LP (SERVICIOS), dentro de la TUM; y
- iii. Proporcionar el manejo almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de las leyes aplicables.

Asimismo, en el contrato de referencia, en el apartado de Declaraciones se indica la definición de SERVICIOS:

SERVICIOS: la prestación de los servicios portuarios a que se refiere el artículo 44, fracción III de la Ley de Puertos, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro de las TERMINALES, según corresponda.

- III. Que mediante escrito de 16 de agosto de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información complementaria de fecha 29 de octubre del presente año, su representada solicitó la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Salina Cruz, Oax.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por el cesionario. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.
- QUINTO. Cabe señalar, que las cuotas aplicables al servicio de almacenaje de mercancías de comercio exterior, se podrán cobrar siempre y cuando el cesionario titular de la presente tarifa cuente con la autorización otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así mismo deberá remitir una copia de dicho documento a esta Unidad Administrativa.
- SEXTO. La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SÉPTIMO. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- OCTAVO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Sexagésima Primera del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.
- NOVENO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece

Con un anexo.



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Atentamente

Director General de Puertos
Cap. Nav. CG. DEM.
Leo Reyes Cordero



Continúa siguiente página...





Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos



Oficio No.: DGP.-5475/2024

Continúa...

Copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente. Interior Recinto Fiscal s/n, Col. Cantarranas, C.P. 70680, Salina Cruz, Oax.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento. Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



TERMINALES DEL ISTMO SALINA CRUZ Y COATZACOALCOS, S.A.P.I. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS, GRANELES MINERALES, CONTENEDORES Y ALMACENAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE SALINA CRUZ, OAX.

	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS
	Maniobra I	Maniobra II	Maniobra III
DESEMBARQUE/EMBARQUE			
M I. De bodega de buque a costado de buque o viceversa.			
TRASLADO			
M II. De costado de buque a patio o almacén o viceversa.			
ENTREGA/RECEPCIÓN			
M III. De patio o almacén a vehículo de transporte terrestre o viceversa.			
A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general.			
Fraccionada, en unidades de hasta de 7,000 kgs., (excepto productos ensacados).	166.00	175.00	195.00
Unitizada o paletizada.	167.00	170.00	178.00
B) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general, maquinaria de más de siete mil kilogramos.			
De 7,001 a 30,000 kgs.	317.00	309.00	313.00
De 30,001 kgs., en adelante.	438.00	352.00	358.00
C) Cuotas por unidad.			
Automóviles y camionetas por tracción propia.	222.00	173.00	234.00
Camiones, Tractocamiones y otros, por tracción propia.	283.00	199.00	329.00
Remolques y otros por tracción propia.	2,661.00	1,960.00	1,861.00
Remolques con 5ª rueda y equipo especial.	13,442.00	10,809.00	1,920.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS
	Maniobra I	Maniobra II	Maniobra III
D) Cuotas especiales, por tonelada.			
Bobinas y placa de acero en rollos de hasta 15,000 kgs.	163.00	179.00	176.00
Bobinas y placa de acero en rollos con peso unitario superior a 15,001 kgs.	173.00	174.00	189.00
Chatarra.	125.00	132.00	140.00
Productos ensacados, no paletizados (saquería de azúcar, frijol garbanzo, entre otros).	304.00	323.00	326.00
E) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad.			
Llenos.	2,502.00	4,516.00	3,348.00
Vacíos.	2,502.00	4,516.00	3,348.00
Llenos y vacíos, traslado y carga a unidad de FFCC por contenedor.			3,348.00
			CUOTAS PESOS
Acarreo de contenedor dentro de la Terminal.			3,348.00
Acarreo de contenedor para desconsolidación/consolidación de mercancía. Por tonelada o fracción/m3 o fracción (el que sea mayor).			345.00
Cobro mínimo 20 toneladas/m3.			
La maniobra realizada a productos ensacados tendrá un recargo adicional del 60%.			
La maniobra para carga peligrosa o especial tendrá un recargo del 100%.			
Acarreo de mercancía de contenedor a distinto contenedor, medio de transporte terrestre o a almacén. Por tonelada o fracción/m3 o fracción (el que sea mayor).			345.00
Cobro mínimo 20 toneladas/m3.			
La maniobra realizada a productos ensacados tendrá un recargo adicional del 60%.			
La maniobra para carga peligrosa o especial tendrá un recargo del 100%.			

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
MANIOBRA DIRECTA.	
De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa.	
A) Cuotas por cada 1,000 kilogramos de productos agrícolas a granel (frijol, maíz, sorgo, soya y similares, semilla de nabo, semilla de girasol, semilla de algodón y similares, pastas y similares).	179.00
B) Cuotas por cada 1,000 kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel (pesados y ligeros).	188.00
C) Cuotas especiales por cada 1,000 kilogramos de los siguientes productos:	
Azúcar mascabado a granel.	162.00
Chatarra.	135.00
Lingotes de hierro y fierro; rieles de hierro y fierro y similares; barras de acero y similares; rollo de alambroón.	242.00
Pellets, mineral de hierro.	144.00
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, entre otros), no paletizada.	304.00
OTROS SERVICIOS.	
A) CARGA GENERAL, GRANEL AGRÍCOLA, GRANEL MINERAL Y AUTOMÓVILES.	
Pesaje de mercancía para certificación de Masa Bruta Verificada (VGM).	
Por partida, por evento.	800.00
Reexpedición de constancia de certificación de Masa Bruta Verificada (VGM).	
Por partida, por evento.	600.00
Control electrónico y documental de la información.	
Por partida, por evento.	980.00
El cargo por los servicios administrativos que la TUM presta para el control, documental o electrónico, de la información asociada a las mercancías sueltas depositadas en la TUM. Concepto aplicable por una sola ocasión durante su estadía en la Terminal.	
Reconocimiento aduanero carga suelta.	
Por tonelada o fracción.	275.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
Revalidación electrónica de carga suelta por partida.	
Por conocimiento de embarque (partida), por evento.	783.15
Colocación de etiquetas o marbetes adheribles en almacén.	
De 1 a 1,000 (por unidad).	2.50
De 1,001 a 2,000 (por unidad).	2.00
De 2,001 en adelante (por unidad).	1.80
Movimiento de mercancía suelta en almacén.	
Entrega/recepción de/a ruta federal, por tonelada.	140.00
Movimiento dentro del almacén, por tonelada.	140.00
Recepción de mercancía en almacén proveniente del área de previos.	252.00
Lavado de automóviles con agua.	150.00
Inspección general del automóvil.	150.00
Acomodo de automóvil.	300.00
Servicio plus para maniobras urgentes. Por evento/por servicio a carga suelta.	3,700.00
B) CONTENEDORES.	
Llenado/vaciado de contenedores.	
Directa.	
Movimiento del contenedor, por caja.	3,745.00
Movimiento de la carga, por tonelada, de vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa.	173.00
Indirecta.	
Movimiento del contenedor, por caja.	3,745.00
Movimiento de la carga, por tonelada, de vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa.	173.00
Trasegadura de contenedores de 20 y 40 pies, por unidad.	
Movimiento de los contenedores.	3,745.00
Movimiento de la carga, por tonelada.	173.00
Examen previo, por contenedor.	3,360.00
Reconocimiento aduanero, por contenedor.	3,608.00
Elaboración de EIR (revisión de contenedor para su reparación). Por inspección, no incluye reparación.	261.05

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
Elaboración y entrega de EIR fotográfico.	
Contenedor lleno o vacío, por evento.	150.00
Cobro de implementación de Código ISPS.	
Por contenedor lleno. (Incluye IVA).	190.00
La cuota será cobrada por Terminales del Istmo Salina Cruz y Coatzacoalcos, S.A.P.I. de C.V., y se distribuirá con base en los términos del oficio 1128.2022 de 13 de mayo de 2022, emitido por la Dirección General de Puertos.	
Instalación de sellos a contenedores vacíos o llenos que a petición del usuario se realicen (aprobación anticipada por el prestador del servicio).	
Contenedor, por evento.	30.00
Remover/colocar etiquetas a contenedor.	
Por contenedor en carriles.	560.00
Por contenedor en previo.	120.00
Pesaje de contenedor.	
Contenedor, por evento.	850.00
Conexión/desconexión de contenedor refrigerado.	
Contenedor, por evento.	980.00
Servicio de consolas para contenedores refrigeradores, por unidad.	
Contenedor de 20 pies.	2,793.00
Contenedor de 40 pies.	2,960.00
Por cada 24 horas o fracción, comprende la conexión y desconexión del contenedor, vigilancia de la temperatura y consumo de energía eléctrica.	
Inspección de contenedores refrigerados antes de su importación/exportación.	634.19
Pré enfriar el contenedor a la temperatura requerida para el usuario, en caso de exportación.	879.88
Llenado/vaciado de contenedores refrigerados.	
En Patio.	
Movimiento de contenedor, por caja.	3,621.00
Movimiento de la carga, por tonelada.	173.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
Reacomodo de contenedor.	
Del área de previo a carriles (20" y 40"), por contenedor.	2,746.00
Armado/desarmado de atados de contenedores flat-rack, abatir paneles o levantarlos y conformación.	
Por armado o desarmado, por evento.	5,600.00
Control electrónico y documental de la información.	
Contenedor, por evento.	980.00
Uso de diques para contención de derrames.	
Contenedor, por día	6,900.00
Periodo de uso libre de cargo: un (1) día natural. Recargo del 100% para mercancías peligrosas	
Descarga de contenedor después del cierre.	
Contenedor, por evento.	1,500.00
Dstrucción de embalajes no manifestados.	
Contenedor, por evento.	2,100.00
Pesaje de mercancía para certificación de Masa Bruta Verificada (VGM).	
Por contenedor, por evento.	2,700.00
Reexpedición de constancia de certificación de Masa Bruta Verificada (VGM).	
Por contenedor, por evento.	1,100.00
Servicio de limpieza a petición del usuario, por contenedor.	
Barrido de contenedor en patio de servicios.	350.00
Lavado de contenedor en patio de servicios.	1,290.00
MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA.	
A) Carga general, granel agrícola, granel mineral y automóviles.	
Tarifas de almacenaje aplicables para mercancías de comercio exterior, después del periodo libre otorgado de conformidad con lo señalado en los artículos 14-A, 14-B y 15 de la Ley Aduanera.	

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
Por tonelada o fracción por día hasta 5 m3 a la intemperie.	
Día 01 al 15	66.00
Día 16 al 45	92.40
Día 46 en adelante	138.60
Se pagará por cada día o fracción de almacenaje, el doble de las cuotas establecidas, cuando se trate de las siguientes mercancías:	
a) Las que deban resguardarse en la caja fuerte o bajo custodia especial.	
b) Las explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas o corrosivas.	
c) Todas las mercancías que estén dentro de las categorías del Código IMDG de la Organización Marítima Internacional.	
d) Las que por su naturaleza deban conservarse en condiciones especiales dentro del recinto fiscalizado.	
e) Los animales vivos.	
Por cada 500 kilogramos o fracción por día dentro del almacén o área bajo techo, después del periodo de tiempo libre.	
Día 01 al 15	123.00
Día 16 al 45	196.80
Día 46 en adelante	314.88
Se pagará por cada día o fracción de almacenaje, el doble de las cuotas establecidas, cuando se trate de las siguientes mercancías:	
a) Las que deban resguardarse en la caja fuerte o bajo custodia especial.	
b) Las explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas o corrosivas.	
c) Todas las mercancías que estén dentro de las categorías del Código IMDG de la Organización Marítima Internacional.	
d) Las que por su naturaleza deban conservarse en condiciones especiales dentro del recinto fiscalizado.	
e) Los animales vivos.	
Automóviles, después del periodo del tiempo libre otorgado.	
Cuota por unidad por día.	240.00
B) Contenedores.	
Servicios aduaneros a mercancías de comercio exterior ingresadas a la Terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagará almacenaje (que incluirá el manejo y custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera), después del periodo libre de almacenamiento aplicarán las siguientes tarifas:	

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
Por contenedor lleno, por día o fracción.	
Contenedor de 20 pies.	1,607.00
Contenedor de 40 pies.	2,270.00
Recargo del 100% para contenedores con mercancías que estén dentro de las categorías del Código IMDG de la Organización Marítima Internacional.	
Por contenedor vacío, por día o fracción después del periodo de tiempo libre.	
Por contenedor de 20 y 40 pies.	225.00
Por contenedor vacío, por día o fracción (de 10 días o más).	1,000.00
Por contenedor de transbordo, por día o fracción después de tiempo libre.	
Contenedor de 20 pies.	1,165.00
Contenedor de 40 pies.	1,607.00

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Descripción general de la tarifa oficial.

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje que se realice a solicitud de los usuarios en la Terminal de Usos Múltiples de Salina Cruz, Oax., a cargo de Terminales del Istmo Salina Cruz y Coatzacoalcos, S.A.P.I. de C.V. (TISCC), en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

2. Descripción general de las maniobras.

DESEMBARQUE/EMBARQUE

2.1 Maniobra I.- Desembarque/Embarque de bodega de buque a costado de buque o viceversa.-

Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla al costado de buque, o viceversa.

Las cuotas de Desembarque/Embarque que se aplican por tonelada o por unidad, incluyen las maniobras secundarias como la apertura y cierre de escotillas, la colocación uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, el movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, el escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barradura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Continúa siguiente página...





Continúa...

2.1.1 Reacomodo a bordo

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y restibarla debidamente en el lugar que se indique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 60% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder re estibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

2.1.2 Reacomodo vía muelle

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada a bordo en el lugar en que se indique, la cuota aplicable será la equivalente al 120% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder re estibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

Las cuotas aplicables al reacomodo de carga ya sea abordado o vía muelle no incluyen servicios adicionales tales como traslado a la TUM, almacenamiento temporal, servicio de conexión para contenedores refrigerados, trasegaduras, aseguramiento de la carga o trincaje sobre contenedores, etc.

En estos casos se aplicarán las cuotas mencionadas en la presente tarifa según sea el caso y corresponda.

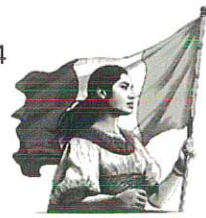
2.2 Maniobra II. Traslado de costado de buque a patio o almacén, o viceversa.- Consiste en colocar la mercancía sobre las planas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta dentro de la TUM, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Integradas

2.3 De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.- Las cuotas de desembarque/embarque y las maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general, contenedores y graneles minerales la utilización de un equipo a bordo de buque por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra de desembarque/embarque directo de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, la cuota que aplicará será la equivalente al 100% de la correspondiente al embarque/desembarque, esto según el tipo de la carga de que se trate, correspondiendo 60% al buque y 40% al receptor/embarcador responsable de la carga. (Maniobras I y II completas).

Continúa siguiente página...



Continúa...

La maniobra de desembarque/embarque directo se realizará siempre que se trate de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas disponibles en el puerto o bien a solicitud de los usuarios.

2.4 Maniobra III.- Entrega/Recepción de patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.- Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada en la TUM y entregarla con equipo suministrado por el prestador del servicio en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

2.5 Servicios complementarios

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como llenado/vaciado de contenedor, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga dentro de la TUM.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

2.5.1 Posicionamiento de carga en patio/almacén

El movimiento de carga de un punto a otro en la TUM, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, esto de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Este cobro será aplicable cuando la maniobra se realice a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

2.5.2 Reacomodo de contenedores en patio

En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo no sea retirado de la TUM en esa misma fecha, debiéndose por ello retornar el contenedor a los carriles de estiba, el usuario deberá pagar un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo a la tarifa correspondiente.

3. Programación de servicios

3.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 3.2 Para los servicios programados, se tendrá una hora de gracia/espera como máximo al inicio de las operaciones de descarga/carga del buque y de 15 minutos máximo durante la misma.
- 3.3 Así mismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.
- 3.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.
- 3.5 En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate (contenedores y/o carga general).

4. Responsabilidad por el pago del servicio

- 4.1 El pago de la Maniobra I quedará a cargo del agente naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las Maniobras II, III, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea receptor/embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.
- 4.2 El agente naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que deba cobrarse por separado la Maniobra I y II y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sea responsabilidad de la propia naviera.
- 4.3 En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de desembarque/embarque (buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las Maniobras I y II deberán ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y estas por ende deberán pagar a la TUM el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65.
- 4.4 En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de entrega/recepción y/o bien servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65.

Continúa siguiente página...



Continúa...

5. Horarios de aplicación de las tarifas

- 5.1 Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque (Maniobras I y II) e integradas aplican durante las 24 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.2 Las cuotas para maniobras de entrega y recepción (Maniobra III) y servicios complementarios aplican de las 08:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.3 Para las mercancías de exportación/importación que sean operadas en un horario de 22:01 a 07:59 horas causarán un recargo invariablemente del 65% sobre el costo de las maniobras para cada tipo de carga, aún para los días no considerados como festivos.
- 5.4 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
- 5.5 En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

- 5.6 Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas, y así lo solicite el usuario, se aplicará el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 horas, exclusivamente a la carga que hubiera sido manejada entre las 00:00 y las 08:00 horas.

6. Días considerados como festivos

- 6.1 Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Continúa siguiente página...



Continúa...

7. Personal adicional.

7.1 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser en tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, re-ensado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

CUOTAS

a) De lunes a sábado, no festivo:

De 08:01 a 24:00 hrs.	\$ 250.00
De 00:01 a 08:00 hrs.	\$ 425.00

b) Domingos y días festivos \$ 425.00

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

8. Alquiler de equipo adicional

8.1 Si a solicitud expresa del usuario, el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

Equipo adicional	Tarifa por hora más IVA
Montacargas hasta de 6,000 lbs.	\$ 550.00
Montacargas de 8,000 lbs.	\$ 700.00
Montacargas de 15,000 lbs.	\$ 2,750.00
Reachstacker	\$ 3,700.00
Grúa de 15 tons.	\$ 1,120.00
Grúa de 20 tons.	\$ 1,400.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

9. Peligrosos, especiales y maniobra lenta.

- 9.1 Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos), de conformidad con lo establecido en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI), causarán un 100% de recargo. Así mismo, en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.
- 9.2 El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la OMI, y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.
- 9.3 Las maniobras que se realicen para contenedores/carga general/piezas proyecto, que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobrepeso de más de 30 toneladas y con más de 12 metros de largo, 2.44 metros de ancho o 3.50 metros de alto, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%. Así mismo, en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.
- 9.4 Las mercancías cuyas características y/o valor requieran de un tratamiento o custodia especial como el resguardo dentro de almacén en las rejas especiales, causará un recargo equivalente al 100% sobre la tarifa de almacenaje.

10. Tiempos improductivos.

- 10.1 Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 08:00 hrs.
En maniobras de:		
Desembarque/Embarque	\$ 4,200.00	\$ 5,100.00
Maniobras integradas	\$ 4,200.00	\$ 5,100.00
Entrega/recepción y servicios complementarios	\$ 4,200.00	\$ 5,100.00

11. Cambio de información.

- 11.1 Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente al Recinto Fiscalizado de la TUM y que el mismo se hubiera originado por causas imputables al usuario, ya sea el agente naviero, embarcador, receptor o el responsable de la carga, se deberá pagar un cargo según corresponda en base a lo que se menciona a continuación:

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS
Cambio de buque	\$ 2,200.00
Cambio de puerto o destino	\$ 2,200.00
Cambio de peso	\$ 2,200.00
Liberación fuera cierre de buque	\$ 2,200.00

12. Liberación de mercancías de exportación.

- 12.1 Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación, el Recinto Fiscalizado de la TUM aplicará invariablemente un cierre de buque 12 horas antes del inicio de las operaciones.
- 12.2 Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, la TUM recibirá y liberará exportación fuera del cierre, siempre que sea previamente cubierto el cargo por concepto de liberación fuera del cierre del buque.

13. Almacenajes

- 13.1 El plazo para el almacenaje gratuito de las mercancías de comercio exterior será lo que señale en el artículo 15 de la Ley Aduanera; esto es, de siete días para las de importación, quince días para las de exportación y tres días para las consideradas como peligrosas por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la OMI, cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones de la TUM. En el caso de que sean modificados estos plazos en la Ley Aduanera, se ajustará las presentes Reglas de Aplicación automáticamente a las nuevas disposiciones.
- 13.2 El cobro por concepto de almacenajes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento se aplicará a partir de la fecha del ingreso de estas y hasta el momento en que estas sean retiradas de la TUM.
- 13.3 El plazo para el almacenamiento gratuito de mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo será de siete días a partir de la fecha de su ingreso a la Terminal y solo aplicará para aquellos casos en que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a la TUM.
- 13.4 De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 fracción II, en los casos de retornos de mercancías de importación, así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior de la TUM.
- 13.5 En el caso de almacenaje para carga suelta seca, el cobro mínimo será de \$1,150.00 MXN + IVA por remesa o partida manipulada.

Continúa siguiente página...



Handwritten signature



Continúa...

14. Guarda y conservación

14.1 En todos los casos, los usuarios, una vez transcurrido el plazo de almacenamiento libre otorgado conforme se establece en la Ley Aduanera, deberán cubrir el cargo por concepto de Guarda y Conservación de las mercancías de que se trate.

Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la Terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad, referentes al control de inventarios y abandonos.

14.2 En los casos de mercancías consolidadas, este cargo aplicará por cada partida de exportación que sea declarada en la solicitud de depósito e ingresada para ello en el Recinto Fiscalizado, así como también por cada partida de mercancías que sea detallada en las tarjetas que emita el Recinto Fiscalizado, esto como resultado del vaciado de un contenedor con mercancías de importación.

Tarifa aplicable por guarda y conservación por contenedor \$ 1,900.00

Por partida de carga general suelta declarada en el Art. 23 para exportación y/o en los manifiestos, conocimientos marítimos de embarque B/L's, tarjetas y pedimentos de importación. \$ 500.00

15. Control electrónico y documental de información.

Es el cargo administrativo único aplicable a los contenedores y carga suelta, por la gestión de los controles necesarios para el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías al Recinto Fiscalizado, así mismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

16. Cobro mínimo

16.1 Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a quince toneladas, esto de acuerdo con el tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

17. Facturación

17.1 La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

Continúa siguiente página...





Continúa...

17.2 Para efecto de solicitar la emisión de factura, el servicio como mínimo deberá de alcanzar un monto mayor a \$600.00 MXN más IVA.

17.3 La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional de \$1,000.00 MXN más IVA durante los primeros cinco días naturales después de la emisión de la factura; posterior a este plazo, se aplicará un cargo adicional de \$1,000.00 MXN más IVA.

18. Condiciones comerciales, limitación de la responsabilidad y cargos varios

18.1 Con relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 24 horas de anticipación al inicio de la operación de que se trate.

18.2 No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.

18.3 Limitación de la responsabilidad del operador portuario

De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue:

La responsabilidad del empresario (operador portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercaderías durante su almacenamiento, manejo, custodia o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8.33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas.

No obstante, si las mercaderías se ponen en poder del operador portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el operador portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercaderías durante las operaciones o maniobras de embarque/desembarque y/o de entrega/recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2.75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto.

Continúa siguiente página...



Continúa...

A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial de giro, esto conforme lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro aquel que esté fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercaderías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercaderías perdidas o dañadas y de las mercaderías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.

La responsabilidad acumulada del operador portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercaderías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.

A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.

El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.

En los casos en que las mercancías se presenten consolidadas en un contenedor, o agrupadas en paletas (pallets) u otra clase de elemento de unitarización, o bien cuando estas se encuentren embaladas, el término mercancía se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.

El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.

La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la Legislación Portuaria, la Civil y las Convenciones Internacionales aplicables. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

- 18.4** El prestador del servicio podrá convenir con el usuario la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayores volúmenes de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.

Continúa siguiente página...



Continúa...

18.5 El mantener y/o custodiar unidades de Servicio Público Federal dentro de la TUM implicará la aplicación del cargo correspondiente al almacenaje de contenedor de 40 pies, por cada día o fracción que la unidad permanezca almacenada en la Terminal. Si la unidad de Servicio Público Federal lleva cargado, ya sea algún contenedor o carga general, adicionalmente al antes mencionado cargo, se deberá considerar la aplicación de lo correspondiente por el almacenaje y en su caso la guarda y conservación de dicho contenedor o mercancía.

18.6 En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores a bordo de la plataforma de Servicio Público Federal, la Terminal contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincaje de contenedor o carga sobre unidad de SPF, según sea el caso.

18.7 El aseguramiento de contenedores y carga general sobre unidades de Servicio Público Federal deberá realizarse mediante el uso de twist locks o bandas que faciliten el aseguramiento y propicien la alta productividad, en el caso de requerirse aseguramiento mediante cadenas u otros mecanismos de trincaje que no permitan una alta productividad, se aplicará un cargo adicional equivalente a dos horas de un maniobrista a la tarifa estipulada para personal adicional.

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de Servicio Público Federal, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a TISCC de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

18.8 En el caso de que como resultado del vaciado/llenado de contenedores y en consecuencia de la falta de documentación o trámite, no sea posible efectuar el retiro del contenedor y su depósito en el patio que corresponda, se aplicará el cargo correspondiente al almacenaje de contenedor por día o fracción según sea el caso (lleno/vacío).

18.9 Cuando a solicitud del usuario se requiera la separación de mercancías y existan elementos para suponer que la misma pudiera incurrir en los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley Aduanera, el usuario, de manera independiente a la tarifa de maniobras que corresponda, deberá cubrir los gastos relacionados mediante el pago de una cuota fija equivalente a \$500.00 más IVA por partida.

19. Excepciones, quejas y consultas

19.1 Las cotizaciones para operaciones no especificadas en esta tarifa deberán ser solicitadas al prestador del servicio de la TUM y serán fijadas de común acuerdo.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 19.2 Los casos no previstos en la presente tarifa serán objeto de convenio entre las partes, de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 19.3 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 19.4 La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será de hasta 3.0 millones de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
- 19.5 TISCC no se hace responsable por los daños a mercancías ocasionadas por desastres naturales y/o por causas de fuerza mayor, y/o por razones no atribuibles a la responsabilidad del prestador de servicio



Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. CG. DEM.
Leo Reyes Cordero



MAEA/AGM/KMM

